

AUTO No. 00243

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 01 de 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No. 01289 del 27 de febrero del 2014, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad denominada **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con Nit. 830000977-1, representada legalmente por la señora MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115, en calidad de propietaria del establecimiento ATMOSPHERE DOS, ubicado en la Carrera 100 No. 19-41 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado acto administrativo, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 14 de septiembre de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con radicado No. 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014, y en su artículo segundo dispuso respecto de la notificación:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42677115, en su calidad de representante legal de la Sociedad propietaria del establecimiento ATMOSPHERE DOS, en la carrera 13 No 17 – 79 de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la notificación del Auto No. 01289 del 27 de febrero del 2014, se surtió por aviso el día 23 de junio de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –

Página 1 de 6

AUTO No. 00243

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con constancia de ejecutoria de fecha 24 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 19 establece:

“Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

El artículo 308 ibídem es del siguiente tenor:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 00243

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entre a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

El artículo 44 del Decreto 01 de 1984, dispone en relación al deber y forma de notificación personal:

ARTÍCULO 44. *Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2304 de 1989 Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.”

ARTÍCULO 45. *Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*

El artículo 48 del Decreto 01 de 1984 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

“ARTÍCULO 48. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.”*

La fecha visita técnica realizada al establecimiento **ATMOSPHERE DOS** ubicado en la Carrera 100 No. 19-41 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C. de propiedad de la sociedad **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con el Nit. 830.000.977-1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por la señora **MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115 o a quien haga sus veces, en el que se realizó las mediciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, tuvo lugar el día 04 de septiembre de 2011, por lo tanto, la norma procesal a aplicar para el presente procedimiento sancionatorio, según lo estipulado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2001,

Página 3 de 6

AUTO No. 00243

es el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, toda vez que las actuaciones administrativas se llevaron a cabo en vigencia de dicha norma.

De acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al propietario, presuntamente infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto No. 01289 del 27 de febrero de 2014 “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones*” de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 de la sociedad **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con el Nit. 830.000.977-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115 o a quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento que se denominaba ATMOSPHERE DOS, que se registraba con la Matricula Mercantil No. 0001715823 del 27 de junio de 2007 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 100 No 19 - 41 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Así mismo, deberá informarse que contra el Auto anteriormente mencionado, no procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

De conformidad con lo contemplado en los numerales 1° y 7° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Notificar el contenido del Auto No. 01289 del 27 de febrero de 2014 a la sociedad **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con el Nit. 830.000.977-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115 o a quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento que se denominaba ATMOSPHERE DOS, ubicado en la Carrera 100 No. 19 - 41 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso

AUTO No. 00243

Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo. Para tal efecto deberá remitirse citación a la Carrera 13 No. 17-79 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el Auto No. 01289 del 27 de febrero de 2014, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente SDA-08-2012-922 estará a disposición de la sociedad **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con el Nit. 830.000.977-1, representada legalmente por la señora **MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115, o a quien haga sus veces, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 29 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GOMEZ ZAPATA S.A.S** identificada con el Nit. 830.000.977-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **MARIA LUCILA GOMEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.115 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo en la Carrera 13 No. 17-79 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

AUTO No. 00243

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-922

Elaboró:

DENNY ALEXANDRA RUEDA ISAZA C.C: 20701062 T.P: N/A CPS: CONTRATO 798 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/01/2017

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/01/2017

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160318 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/02/2017

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA C.C: 53135005 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160582 DE 2016 CESION FECHA EJECUCION: 17/01/2017

AMPARO TORNEROS TORRES C.C: 51608483 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160776 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/02/2017

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ C.C: 1019012336 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160785 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/02/2017

AMPARO TORNEROS TORRES C.C: 51608483 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160776 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/02/2017

Aprobó:

AMPARO TORNEROS TORRES C.C: 51608483 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160776 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/02/2017

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/02/2017